

NOTARIA VIGESIMA  
Guayaquil - Ecuador  
DR. J. ANTONIO HAZ QUEVEDO  
NOTARIO

ESCRITURA # 449 - 2010

CONSTITUCION DE UNA COMPAÑIA DE  
SOCIEDAD ANONIMA DENOMINADA  
VAQUEVELA S.A.-----

CAPITAL SUSCRITO: \$ 800.00-----

En la ciudad de Guayaquil, Capital de la Provincia del Guayas, República del Ecuador, hoy día veintinueve de enero del dos mil diez, ante mí, DOCTOR JUAN ANTONIO HAZ QUEVEDO, Abogado Notario Titular Vigésimo de este Cantón, comparecen CESAR NAPOLEON VAQUE VELA, quien declara ser de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil casado, de profesión economista; KENIA MERCY VAQUE VELA, quien declara ser de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil divorciada, de profesión bióloga; y JESSICA LORENA VAQUE VELA, quien declara ser de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil soltera, de profesión ingeniera civil, por sus propios derechos. Los comparecientes son mayores de edad, domiciliados en esta ciudad, capaces para obligarse y contratar a quienes de conocerlos. Doy fe. Bien instruidos en el objeto y resultados de esta escritura pública de CONSTITUCION DE UNA COMPAÑIA DE SOCIEDAD ANONIMA DENOMINADA VAQUEVELA S.A., a la que proceden por sus propios derechos, con amplia y entera libertad para su otorgamiento me presentan la minuta que dice así: SEÑOR NOTARIO: Sírvase autorizar, en el Registro de Escrituras públicas a su cargo, una por la cual conste la constitución de una compañía de sociedad anónima denominada VAQUEVELA S.A., al tenor de las siguientes cláusulas :

CLÁUSULA: INTERVINIENTES.- Concurren a la celebración de este acto los señores CESAR NAPOLEON VAQUE VELA y KENIA MERCY VAQUE VELA, quienes manifiestan su expresa voluntad de constituir una compañía



anónima, los señores **CESAR NAPOLEON VAQUE VELA**, **KENIA MERCY VAQUE VELA**, y **JESSICA LORENA VAQUE VELA**, por sus propios derechos. **SEGUNDA:** La compañía es de nacionalidad ecuatoriana, y se registrará por las normas de Derecho Positivo Ecuatoriano y por los Estatutos Sociales siguientes: **CAPITULO PRIMERO: DENOMINACION, OBJETO, PLAZO Y DOMICILIO: ARTICULO PRIMERO:** Constituyese en la ciudad de Guayaquil la compañía anónima denominada **VAQUEVELA S.A.**, la misma que se registrará por las disposiciones de la Ley de Compañías, del Código de Comercio, del Código Civil, por los convenios de las partes y de las normas del Derecho Positivo que fueren aplicables, y por los presentes estatutos sociales y los reglamentos que se expidieren. **ARTÍCULO SEGUNDO: OBJETO SOCIAL.-** a) La compañía tendrá por objeto la actividad de la construcción de edificios, viviendas en general, urbanizaciones, condominios, conjunto residenciales, fábricas industriales; a promover la edificación de inmuebles bajo el régimen de propiedad horizontal; a la compra, venta, permuta y arrendamiento de bienes inmuebles, inclusive a las sujetas al régimen de propiedad horizontal, pudiendo tomar, para la venta o comercialización inmobiliarias de terceros; efectuar proyectos de desarrollo urbano y rural, pudiendo celebrar contratos con sociedades o empresas privadas, publicas y semipúblicas; a la construcción de toda clase de obras civiles, vías de comunicación, puentes, carreteras, aeropuertos, terminal terrestres, puertos marítimos y fluviales y demás; a industrializar, importar y comercializar materiales y equipos para la construcción; b) Además la compañía se dedicara a la prestación de servicios, asesoramiento e implementación de sistemas en las áreas: auditoria, fiscalización y asesoría en los campos de construcción, jurídicos, económicos, inmobiliarios y financieros; fiscalización de obras.

**NOTARIA VIGESIMA**  
**Guayaquil - Ecuador**  
**DR. J. ANTONIO HAZ QUEVEDO**  
NOTARIO

de construcción de todo tipo económica, administrativa, tributaria, gestión de recursos humanos, informática, desarrollo de software, contabilidad, mercadeo, marketing estratégico, ingeniería financiera, ingeniería industrial, auditoría financiera, auditoría de sistemas de calidad, auditoría de sistemas informáticos, administración de la producción, ingeniería de procesos, aseguramiento de la calidad y normas internacionales, estudios de impacto ambiental, encuestas de mercado, sondeos de opinión pública, planificación estratégica, planificación operativa, sistemas de control de gestión, capacitación de recursos humanos y diseño e implementación de sistemas de información gerencial, planes de negocios y estudios de factibilidad industrial. Podrá asimismo comprar, vender, manufacturar, fabricar, producir, industrializar, importar, exportar, representar, distribuir y poseer todo tipo de mercadería, herramientas, productos, equipos y, en general, bienes, ya sean en estado natural, semi-acabado o terminado, referentes a su objeto social. Prestará además servicios y asesoramiento a personas naturales o jurídicas en los campos relacionados con el objeto social y todos aquellos actos que sean antecedente, medio o consecuencia de los anteriores. Y en fin para el cumplimiento de su objeto social, la Compañía podrá ejercer toda actividad industrial o comercial permitida por la Ley, pudiendo realizar contratos de toda naturaleza con personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, nacionales o extranjeras, asociándose con ellas, gestionando sus negocios y actuando a su nombre y representación, pudiendo inclusive realizar trueque de tipo directo, importar o exportar.

podrá celebrar contratos lícitos e intervenir en la constitución de compañías como socia o accionista. **ARTICULO TERCERO: EL PLAZO Y DOMICILIO.**- el plazo por el cual se constituye



esta sociedad es de cincuenta años que se contarán a partir de la fecha de inscripción de esta escritura pública en el registro mercantil.

**ARTÍCULO CUARTO.-** el domicilio principal de la compañía, es el cantón Guayaquil, provincia del Guayas, República del Ecuador y podrá ejercer sucursales y agencias en cualquier lugar del país o del exterior.

**CAPITULO SEGUNDO.- CAPITAL, ACCIONES Y ACCIONISTAS.-**

**ARTICULO QUINTO:** El Capital suscrito es de **OCHOCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**, dividido en ochocientas acciones ordinarias y nominativas de un dólar de los Estados Unidos de América cada una, capital que podrá ser aumentado por la Junta General de Accionistas. **ARTICULO SEXTO:** Las acciones estarán numeradas de la cero uno a la ochocientas y los títulos que las contienen serán firmados por el Gerente General y el Presidente de la compañía. **ARTICULO SEPTIMO:** Si una acción o certificado provisional se extraviare, deteriorare o destruyere, la compañía podrá anular el título, previa publicación efectuada por la compañía, por tres días consecutivos en uno de los periódicos de mayor de circulación en el domicilio de la misma. Una vez transcurrido treinta días a partir de la fecha de la última publicación se procederá a la anulación del título, debiéndose conferir uno nuevo al accionista. La anulación extinguirá todo los derechos inherentes al título o certificado anulado. **ARTICULO OCTAVO:** Cada acción es indivisible y da derecho a voto en proporción a su valor pagado en la Junta Generales, en consecuencia cada acción liberada da derecho a un voto en dicha Juntas Generales. **ARTICULO NOVENO:** Las acciones se anotaran en el libro de Acciones y Accionistas donde se anotara el traspaso de dominio o pignoración de las mismas. **ARTICULO DECIMO:** La compañía no emitirá los títulos definitivos de las acciones mientras estas no estén totalmente pagadas.

**NOTARIA VIGESIMA**  
**Guayaquil - Ecuador**  
**DR. J. ANTONIO HAZ QUEVEDO**  
**NOTARIO**

Entre tanto, solo se dará a los accionistas certificados profesionales y dominativos. **ARTICULO UNDÉCIMO.-** En la suscripción de nuevas acciones por aumento de capital, se preferirá a los accionistas existentes en proporción a sus acciones. La compañía podrá según el caso y atendiendo a la naturaleza de la aportación no efectuada proceder de conformidad con lo dispuesto en el artículo doscientos diecinueve de la Ley de Compañías. **ARTICULO DUODÉCIMO.-** El gobierno de la compañía corresponde a la Junta General de Accionistas que constituye su órgano supremo, la administración de la compañía se ejecutara a través del Presidente y del Gerente General de acuerdo a los términos que se especifican en el siguiente estatutos.- La Junta General la componen los accionistas legalmente convocados y reunidos.- **ARTICULO DECIMO TERCERO.-** La Junta General Ordinaria se reunirá ordinariamente una vez al año dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía previa convocatoria efectuada por el Gerente General o el Presidente a los accionistas, por la prensa en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la sociedad, con ocho días de anticipación por lo menos fijada la reunión. Las convocatorias deberán expresar el lugar, día, hora y objeto de la reunión. Para considerar los asuntos puntualizados en los numerales dos, tres, cuatro del artículo Doscientos treinta y uno de la Ley de Compañías, puntualizado en el orden de acuerdo a la convocatoria, el ejercicio económico de la Compañía comprenden del uno de enero al treinta y uno de diciembre de cada año. **ARTICULO DECIMO CUARTO.-** La Junta General extraordinaria se reunirá en cualquier tiempo previa la convocatoria efectuada por el Gerente General o el Presidente, por su iniciativa o a solicitud de un número de accionistas que representan por lo menos el



veinticinco por ciento del capital social.- Las convocatorias deberán ser realizadas en la misma forma que las ordinarias, sin embargo y en los casos en que se cuente con la aprobación de la mayoría de los accionistas las convocatorias se realizarán por notificación escrita y directa a cada uno de los accionistas.- **ARTICULO DECIMO QUINTO.-** Para constituir Quórum en la Junta General se requiere si se trata de primera convocatoria, la concurrencia de un número de accionistas que representen por lo menos la mitad del capital pagado. De no conseguirlo se hará una nueva convocatoria de acuerdo con el artículo Doscientos treinta y siete de la Ley de Compañías, la misma que contendrá la advertencia de que habrá quórum con el número de accionistas que concurrieran. Los accionistas podrán concurrir a las Juntas Generales por medios de representantes acreditados mediante cartas -- poder.

**ARTICULO DECIMO SEXTO.-** En las Juntas Generales ordinarias, luego de verificar el quórum se dará lectura y discusión de los informes de el administrador y de los comisarios de la compañía, luego se conocerán y aprobarán el balance general y estado de perdidas y ganancias y se discutirá sobre el reparto de utilidades líquidas, constitución de reservas, proporciones de los accionistas y por último, se efectuara las elecciones si es que corresponde hacerlas en ese periodo, según los estatutos. Presidirá las Juntas Generales el Presidente y actuara de secretario el Gerente General, pudiendo nombrarse se fuere necesario un Director y/o Secretario ad/hoc. **ARTICULO DECIMO SEPTIMO.-** En las Juntas Generales Ordinarias y Extraordinarias se trataran los asuntos que específicamente se hayan puntualizados en las convocatorias, con las excepciones de Ley. Todos los acuerdos y resoluciones de la Junta General se tomarán por simple mayoría de votos en relación al capital pagado concurrentes a la reunión, salvos

NOTARIA VIGESIMA  
Guayaquil - Ecuador  
**DR. J. ANTONIO HAZ QUEVEDO**  
NOTARIO

aquellos casos en que la Ley o estatutos exigieren una mayor proporción.- Las resoluciones de las Juntas Generales son obligatorias para todos los accionistas, aún cuando no hubieren concurrido a ella. Al terminarse la Junta General Ordinaria o Extraordinaria se concederá un receso para que el Gerente General, como secretario redacte un acta resumen puede ser aprobado por la Junta General, tales acuerdos o resoluciones estarán de inmediato en vigencia. Todas las actas de Junta General serán firmadas por el Presidente y el Gerente General - secretario, o por quienes hayan hecho sus veces en la reunión, extendidas en hojas foliadas y se elaborarán de conformidad con el respectivo reglamento. **ARTICULO DECIMO OCTAVO.-** Las Juntas Generales podrán realizarse sin convocatoria previa, si se hallare presente la totalidad el capital social pagado, de acuerdo con lo que dispone el artículo doscientos treinta y ocho de la Ley de Compañía. Para que la Junta General Ordinaria o Extraordinaria pueda acordar validamente la transformación, la fusión, la disolución anticipada de la compañía la reactivación de la compañía, en el proceso de liquidación, la validación y en general cualquier modificación de los estatutos, habrá de concurrir a ella la mitad del capital pagado, en segunda convocatoria bastará la representación de la tercera parte del capital pagado. Si luego de la segunda convocatoria no hubiere el quórum requerido se procederá una tercera convocatoria, la que no podrá demorar más de sesenta días contados desde la fecha fijada para la primera reunión, ni modificar el objeto de esta. Convocada así se constituirá con el número de accionistas presentes para resolver uno o más de los puntos antes mencionados, debiendo expresarse estos particulares en la convocatoria. **ARTICULO DECIMO NOVENO.-** Son atribuciones de la Junta General Ordinaria o Extraordinaria: a) Elegir al Gerente General y



Presidente de la compañía, quienes durarán cinco años en el ejercicio de sus funciones, pudiendo ser reelegidos indefinidamente; b) Elegir uno o mas comisarios, quienes durarán dos años en sus funciones; c) Aprobar los estados financieros, los que deberán ser presentados con el informe del comisario, en la forma establecida en el artículo sesenta y nueve de la Ley de Compañías; d) Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales; e) Acordar el aumento o disminución del capital social de la compañía; f) Autorizar la transferencia, enajenación y gravamen de cualquier título de los bienes inmuebles de propiedad de la compañía g) Acordar la disolución o liquidación de la compañía antes del plazo señalado o del prorrogado, en su caso de conformidad con la Ley; h) Elegir al liquidador de la compañía; i) Conocer de los asuntos que se someterán a su consideración de conformidad con los presentes estatutos; j) Resolver los asuntos que le corresponde por la Ley, por los presentes estatutos o reglamentos de la compañía, k) Autorizar al Gerente General para que pueda disponer o realizar cualquier tipo de actos civiles y mercantiles que superen la suma de dos mil dólares de los Estados Unidos de Norte América. **ARTICULO VIGÉSIMO.- SON**

**~~ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL PRESIDENTE:~~** a) ~~Ejercer~~ individualmente la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía; b) Administrar con poder amplio, general y suficiente los establecimientos, empresas, oficinas, almacenes, instalaciones y negocios, de la compañía ejecutándose a nombre de ella toda clase de actos y contratos, sin mas limitaciones que la señalada en los estatutos; c) Dictar el presupuesto de ingresos y gastos; d) Manejar los fondos de la sociedad bajo su responsabilidad, abrir y manejar los fondos de la sociedad bajo su responsabilidad, abrir y manejar cuentas corrientes y efectuar toda clase de operaciones bancarias, civiles y mercantiles; e)

**NOTARIA VIGESIMA**  
**Guayaquil - Ecuador**  
**DR. J. ANTONIO HAZ QUEVEDO**  
**NOTARIO**

Suscribir pagarés y en general todo documentos civil, comercial o de cualquier clase que obligue a la compañía; f) Nombrar y despedir trabajadores previas las formalidades de Ley, constituir mandatarios generales y especiales, previa la autorización de la Junta General, en el primer caso así como también dirigir las labores del personal y dictar los reglamentos de control interno; g) Cumplir y hacer las resoluciones de la Junta General de Accionistas; h) Vigilar la contabilidad, archivo, correspondencia de la sociedad y velar por una buena marcha de sus dependencias; i) Las demás atribuciones que el confieren los estatutos; j) Suscribir conjuntamente los títulos de acciones de la Compañía. En los casos de falta, ausencia o impedimento para actuar del Presidente, serán reemplazados por el Gerente General, quién tendrá las mismas facultades de quien reemplaza. **ARTICULO VIGÉSIMO PRIMERO.- SON ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL GERENTE GENERAL** a) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General b) Las demás atribuciones y deberes que le determine el Presidente de la compañía o la Junta General de la misma; y c) El Gerente General ejercerá individualmente la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía. **ARTICULO VIGÉSIMO SEGUNDO.-** Son atribuciones y deberes del o los comisarios lo dispuesto en el artículo doscientos sesenta y nueve de la Ley de Compañías. **CAPITULO CUARTO.- ARTICULO VIGÉSIMO TERCERO.-** La compañía se disolverá por las causas determinadas en la Ley de Compañías, en tal caso entrará en liquidación la que estará a cargo del Gerente General o del Presidente, conjunta o individualmente **TERCERA: DE LA SUSCRIPCIÓN Y PAGO DEL CAPITAL SOCIAL.-** El capital que es de **OCHOCIENTOS DUECECIENTOS CINCUENTA Y CINCO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (USD. \$ 850.000)**, está suscrito así: **JESSICA LORENA VAQUE VELA**, por sus



propios derechos ha suscrito CUATROCIENTAS acciones ordinarias y nominativas de UN DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA cada una y ha pagado el veinticinco por ciento del valor de cada una de ellas, CESAR NAPOLEON VAQUE VELA por sus propios derechos ha suscrito DOSCIENTAS acciones ordinarias y nominativas de UN DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA y ha pagado el veinticinco por ciento del valor de ella, y KENIA MERECY VAQUE VELA, por sus propios derechos ha suscrito DOSCIENTAS acciones ordinarias y nominativas de UN DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA y ha pagado el veinticinco por ciento del valor de ella. Conforme consta en el Certificado de Integración de Capital otorgado por el BANCO DE GUAYAQUIL S. A. - El Setenta y cinco por ciento del saldo de las acciones suscritas, los accionistas se comprometen a pagar a la compañía dentro del plazo de dos años. Lo pagarán en numerario.

**CUARTA:** Se adjunta la cuenta de integración de capital de la compañía y se autoriza al Abogado HERIBERTO GLAS ESPINEL, para realizar todas las diligencias legales y administrativas para obtener la aprobación y registro de esta compañía. Agregue señor Notario, las demás formalidades de estilo necesarias para la validez de este instrumento público. (Firmado legible) ABOGADO HERIBERTO GLAS ESPINEL. Registro número nueve mil trescientos ochenta y dos. HASTA AQUÍ LA MINUTA QUE QUEDA ELEVADA A ESCRITURA PUBLICA. Quedan agregados los respectivos documentos e impuestos de Ley. En consecuencia la otorgante se afirma en el contenido de la minuta que autorizo. Leída que fue la presente Escritura Pública, por mí, el Notario, de principio a fin y en alta voz, a los otorgantes, éstos lo aprueban en todas y cada una de sus



REPUBLICA DEL ECUADOR  
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS  
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES  
OFICINA: GUAYAQUIL

NÚMERO DE TRÁMITE: 7281950  
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION  
SEÑOR: GLAS ESPINEL HERIBERTO ANTONIO  
FECHA DE RESERVACIÓN: 14/01/2010 3:19:17 PM

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

I.- VAQUEVELA S.A.  
APROBADO

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 13/02/2010

A PARTIR DEL 24/07/2006 DE ACUERDO A RESOLUCION JURIDICA NO. 06-Q-IJ-002 DE FECHA 24/07/2006 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

LCDO. JORGE ZEBALLOS MURILLO  
DELEGADO DEL SECRETARIO GENERAL



V-406966

Guayaquil, 26 de Enero del 2010

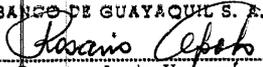
Señores  
**SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS**  
Ciudad.-

De mis consideraciones

Certificamos que en esta Institución Bancaria, a la presente fecha se ha depositado en una Cuenta de Integración de Capital a nombre de la compañía **VAQUEVELA S.A.** de USD.200.00 (DOSCIENTOS 00/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA) la cual ha sido consignada por las siguientes personas:

<b>VAQUE VELA CESAR NAPOLEON</b>	<b>\$ 50.00</b>
<b>VAQUE VELA KENIA MERCY</b>	<b>\$ 50.00</b>
<b>VAQUE VELA JESSICA LORENA</b>	<b>\$ 100.00</b>
<b>TOTAL</b>	<b>\$ 200.00</b>

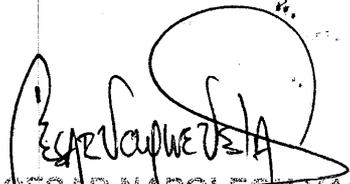
El valor correspondiente a este certificado será puesto a disposición de los administradores designados por la nueva Compañía después que la Superintendencia de Compañía nos comunique que el trámite de constitución de la misma ha quedado concluido y previa entrega al banco, de los Estatutos y nombramientos inscritos.

Cordialmente  
**BANCO DE GUAYAQUIL S. A.**  
  
Rosario Apolo Herrera  
Subgerente de Inversiones y Cambios



NOTARIA VIGESIMA  
Guayaquil - Ecuador  
DR. J. ANTONIO HAZ QUEVEDO  
NOTARIO

partes, se afirman; ratifican y firman en unidad de acto, conmigo el  
Notario; de todo lo cual, DOY FE.



CESAR NAPOLEON VAQUE VELA

C.C. # 091115063-9

C.V. # 138-0015



KENIA MERENCY VAQUE VELA

C.C. # 091034822-6

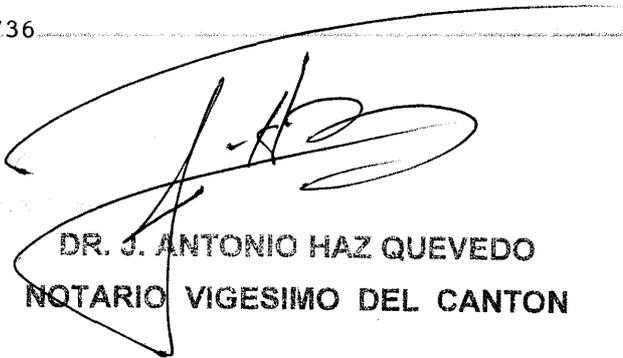
C.V. # 138-0736



JESSICA LORENA VAQUE VELA

C.C. # 091118066-9

C.V. # 137-0736



DR. J. ANTONIO HAZ QUEVEDO  
NOTARIO VIGESIMO DEL CANTON



Se Otorga ante mi, en fe de ello  
confiero esta CUARTA

Copia, en OCHO fejas útiles  
rubricadas por mi; EL NOTARIO  
que sello y firmo en Guayaquil:

29 de Enero de 2010

**Dr. J. Antonio Haz Quevedo**  
**NOTARIO VIGESIMO**  
GUAYAQUIL - ECUADOR



NOTARIA VIGESIMA DEL CANTON GUAYAQUIL. CERTIFICO QUE SE HA TOMADO NOTA  
EN LA MATRIZ DE FECHA VEINTINUEVE DE ENERO DEL DOS MIL DIEZ. LA RESOLU-  
CION DE APROBACION NUMERO SC.IJ.DJC.G.DIEZ CERO CERO CERO CERO NUEVE -  
CERO DOS, DE FECHA DIEZ DE FEBRERO DEL DOS MIL DIEZ.

**Dr. J. Antonio Haz Quevedo**  
**NOTARIO VIGESIMO**  
GUAYAQUIL - ECUADOR



NUMERO DE REPERTORIO: 7928  
FECHA DE REPERTORIO: 19/feb/2010  
HORA DE REPERTORIO: 16:18

LA REGISTRADORA MERCANTIL DEL CANTON GUAYAQUIL  
1-. **Certifica:** que con fecha diecinueve de Febrero del dos mil diez, en cumplimiento de lo ordenado en la Resolución N° SC-IJ-DJC-G-10-0000902, de la Superintendencia de Compañías de Guayaquil, dictada por el **Subdirector Jurídico de Compañías, Ab. Juan Brando Álvarez**, el **10 de febrero del 2.010**, queda inscrita la presente escritura pública junto con la resolución antes mencionada, la misma que contiene la **Constitución** de la compañía denominada: **VAQUEVELA S.A.**, de fojas **15.758 a 15.773**, Registro Mercantil número **2.979**.

ORDEN: 7928



S

REVISADO POR:



  
DRA. NORMA PLAZA DE GARCIA  
REGISTRADORA MERCANTIL  
DEL CANTON GUAYAQUIL



SUPERINTENDENCIA  
DE COMPAÑÍAS

OFICIO No. SC.II.DJC.G.10. 0005492

Guayaquil, 12 MAR 2010

Señores  
BANCO DE GUAYAQUIL  
Ciudad

De mi consideración:

Cúmplame comunicar a usted que la compañía **VAQUEVELA S.A.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Ab. Miguel Martínez Dávalos  
SECRETARIO GENERAL DE LA INTENDENCIA DE COMPAÑÍAS DE GUAYAQUIL